

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00113  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Cuatro (4) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía 2021-00113 promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899999284-4** contra la señora **MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA** identificada con **C.C. 67.016.065**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899999284-4** y en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA ROSALES REYES** identificada con **C.C. 52.978.560** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.193.193.75)** equivalente a 4,264.3578 UVR a la cotización de \$279.8062 para el 06 de mayo de 2021, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

- a) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$196.073.08)** equivalente a 700.7460 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
- c) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$197.181.70)** equivalente a 704.7081 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2020.
- d) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.

- e) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$198.296.61) equivalente a 708.6927 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2020.
  - f) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
  - g) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$199.417.79) equivalente a 712.6997 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2020.
  - h) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
  - i) Por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$200.545.33) equivalente a 716.7294 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2020.
  - j) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
  - k) Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$201.679.24) equivalente a 720.7819 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2020.
  - l) Por los intereses moratorios de la cuota antes mencionada liquidado al 10.50% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la misma.
2. Por los intereses moratorios del capital acelerado indicado en el numeral anterior, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde el 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% E.A., los que ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'850.897.59) equivalente a 10,188.8292 UVR a la cotización de \$279.8062 para el día 06 de mayo de 2021, los cuales se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
- 3.1 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$477.942.15) equivalente a 1,708.1185 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

- 3.2 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$476.833.53) equivalente a 1,704.1564 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.
- 3.3 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DICIEOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$475.718.61) equivalente a 1,700.1718 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.
- 3.4 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$474.597.43) equivalente a 1,696.1648 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
- 3.5 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$473.469.89) equivalente a 1.692.1351 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota causada el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

4. **DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ OCHOA identificada con C.C. 67.016.065 el cual se describe a continuación:

Inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-4579.

**OFICIESE** por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
6. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT. 899999284-4** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
7. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

8. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, **5 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **55**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
4ad8e691c3edbc58a0abe948a21d6feb5ebda75c870f62df8e49f29ae4aeda7e  
Documento generado en 04/08/2021 04:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>